



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

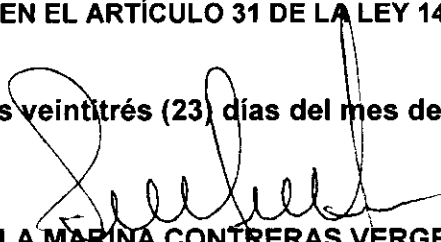
Que mediante auto calendado dieciséis (16) de Enero de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00189-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del señor JOSE ELIECER PALACIOS identificado con cédula 6.155.459 de Buenaventura (Valle) en calidad de propietario y SILVIA ROSA MARTÍNEZ MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.340.569 de El Zulia (N.S.) en calidad de compañera permanente del solicitante respecto del predio urbano denominado "EL PORVENIR" ubicado en el Corregimiento La YE de la Vereda Astilleros del Municipio de El Zulia, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 114077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cédula catastral No. 03-00-0007-0002-000 del IGAC, sobre el cual se encuentra levantada una mejora que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-32011 y cédula catastral No. 00-01-0004-9999-000 sin información catastral, el predio cuenta con un área de 6.511 metros cuadrados y con los siguientes linderos que lo individualizan: **NORTE:** Con terrenos de Purificación Gómez, predio 00-01-0007-0001-000, **SUR:** Con bifurcación de las vías Cúcuta-Tibú y Cúcuta-Ocaña, **OCCIDENTE:** Con vía Cúcuta-Ocaña; **ORIENTE:** Con vía Cúcuta-Tibú, según Informe Técnico Predial expedido por el área catastral de la UAEGRTD.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los **veintitrés (23)** días del mes de Enero de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

